Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Buenos Aires, 5 de abril de 2016.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa García, Guillermo y otros c/ Estado Nac. y Ministerio de Defensa s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que, según surge de las constancias de esta causa, el recurrente no expresó agravios sobre lo decidido en primera instancia respecto del préstamo especial establecido por decreto 1897/85 y la resolución 500/85 del Ministerio de Defensa, por lo que es inadmisible el planteo que sobre dicha cuestión se formula en el recurso extraordinario, cuya denegación, dio origen a esta presentación directa.

Por ello, se desestima la queja. Intímase al apelante, para que en el ejercicio financiero que corresponda, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional Ministerio de Defensa - Estado Mayor General del Ejército, parte demandada**, representado por el **Dr. Alberto Fernando Torres**, con el patrocinio letrado del **Dr. Juan Francisco Alcántara.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de San Miguel de Tucumán.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de San Miguel de Tucumán.**